

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE MAYO DE 2016**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presenta la diputada Ana María Luisa Valdés Avilés, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Fermín Trujillo Fuentes, con proyecto de Decreto que declara Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado “Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro”.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción III al artículo 21 de la Ley número 12, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción III al artículo 18 de la Ley número 57, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Suscrita ANA MARIA LUISA VALDES AVILES, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la presente propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Vivienda del Estado de Sonora es una institución creada con el fin de satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos recursos del Estado de Sonora, debe promover acciones encaminadas a la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda digna que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como dar una certeza jurídica a los beneficiarios fomentando la regularización de la tenencia del suelo en los términos de la legislación aplicable, fomentando la producción de vivienda de interés social.

Cabe mencionar que la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora tiene atribuciones para que el documento que contenga la enajenación de vivienda de interés social, así como la constitución del régimen de propiedad promovidas por esta comisión, no requerirán de otorgamiento de escritura ante notario y el documento tendrá carácter de escritura pública; sin embargo, esto no significa que la Comisión de Vivienda del Estado de a sus beneficiarios una certeza jurídica y social amplia, lo cual, cumpliendo con el precepto normativo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Sexto, Artículo 123, Fracción XXVIII que a su letra dice: ***“Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que***

*serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”; por lo tanto, vengo a solicitar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de Sonora, reformar y adicionar a la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, la remisión a las leyes estatales aplicables en materia de la constitución del patrimonio de familia, establecido en el Código de Familia para el Estado de Sonora en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 544, que a su letra dice **“También podrá constituirse el patrimonio de familia ante Notario Público del lugar donde se ubique el bien inmueble que formará parte de dicho patrimonio o en la escritura pública en la que se adquiera el inmueble, con los mismos requisitos que se exigen para su constitución en la vía judicial, procediendo su inscripción en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que corresponda”** quedando en el entendido del artículo 68 de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora de que el documento que utilice la Comisión de Vivienda para la transmisión de propiedad, tiene carácter de escritura pública, y así incluir la constitución del patrimonio de familia en el mismo documento.*

Así mismo, incluir en la misma ley una cláusula en atención a lo dispuesto al Título Tercero, Capítulo III Bis, Artículo 1625 Bis Fracción I del Código Civil del Estado de Sonora, que a su letra dice **“Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:**

I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo catastral no exceda del equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general vigente en la zona económica del lugar de su ubicación, elevado al año, al momento de la adquisición;

De esta manera queda dentro del cuerpo del mismo documento de la transmisión de propiedad de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora, la constitución

del Testamento Público Simplificado a favor del adquirente en los términos del artículo antes mencionado

Analizando el párrafo primero del artículo 68 de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora que dice que **las enajenaciones de viviendas de interés social sujetas a esta ley, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que, de conformidad con la presente ley, realice el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, no requerirán de otorgamiento de escritura ante notario. El documento que contenga la enajenación tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser suscrito por el titular del órgano que establezca el reglamento de esta ley.** Este artículo en la parte que nos indica que las enajenaciones de vivienda de interés social que realice el Gobierno del Estado, el referido queda de una forma muy genérica y debería sustituirse el Gobierno del Estado por la Comisión de Vivienda, si bien la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora es parte del Gobierno del Estado, es preciso señalar que este artículo no hace diferencia entre los alcances y la esfera jurídica que tiene cada una de las dependencias, cabe mencionar que la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones es el administrador de los bienes inmuebles y reservas territoriales del Estado de Sonora pero no de los bienes inmuebles y de las reservas territoriales destinados para vivienda como lo establece el artículo transitorio sexto de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora donde dice que **los bienes inmuebles así como la reserva territorial destinada para vivienda bajo la administración de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora al momento de la entrada en vigor de esta ley, pasarán a la administración de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.**

Se entiende por enajenación: Venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad; Sin embargo, al utilizar este concepto en un documento o instrumento jurídico para transmitir la propiedad, el beneficiario tendrá que pagar impuestos por esta acción. Si se utilizara en lugar de enajenación el término de Transmisión de Propiedad, da opción a la Comisión de Vivienda de utilizar otro instrumento jurídico que no sea la enajenación y que más convenga al adquirente, en el entendido de que los beneficiarios son de bajos recursos.

Para agilizar trámites, tiempo y reducir gastos administrativos que impactan directamente al patrimonio del Estado, cuando se trate de reservas territoriales administradas por la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora, donde se tenga que subdividir o fusionar predios y lotes a través de la declaración unilateral de voluntad hacerlo mediante instrumento privado.

Con lo anteriormente fundado queda una certeza jurídica y social amplia a los beneficiarios de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora dejando un legado seguro para sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo XIII, se reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 72 Bis, de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

DE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL Y DE LOTES DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES

ARTÍCULO 68.- La enajenación o la transmisión de propiedad de viviendas de interés social y el otorgamiento de la Declaración Unilateral de Voluntad sujetas a esta ley, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que, de conformidad con la presente ley, realice la Comisión y los ayuntamientos, no requerirán de otorgamiento de escritura ante notario. El documento o instrumento jurídico que contenga la transmisión de propiedad, tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser suscrito por el titular de la Comisión o en su caso, el encargado del despacho en turno.

La enajenación, transmisión de propiedad de vivienda de interés social, popular o económica, o el otorgamiento de la Declaración Unilateral de Voluntad promovida por la

Comisión, no requerirán de intervención notarial y podrán inscribirse directamente en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 72 Bis.- Dentro del documento o instrumento jurídico que utilice la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora para la transmisión de propiedad para vivienda de interés social, popular o económica, podrá incluir la siguiente clausula *“El inmueble objeto de este acto jurídico, se encuentra destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno, así mismo quedará constituido el Testamento Público Simplificado de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad”*.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora; a 12 de mayo de 2016.

DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

Hermosillo, Sonora, a 11 de Mayo de 2016.

H. HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito en mi carácter de diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido NUEVA ALIANZA, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparezco de la manera más atenta y respetuosa a esta Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA BENEMÉRITA Y CENTENARIA A LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SONORA “PROFR. JESÚS MANUEL BUSTAMANTE MUNGARRO”, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Precusores de la Escuela Normal.

El célebre poeta Víctor Hugo decía; “el que abre la puerta de una escuela, cierra la de una prisión”. Qué razón tenía, porque los hombres y las instituciones que han trascendido en la historia de los pueblos, son aquéllos y aquéllas que le dan voz a sus ideales, los que acentúan las tendencias que entrañan clara conciencia profesional; los que promueven los entusiasmos de cooperación y de servicio para construir sociedad; los que saben que los niños que formemos hoy, será la generación que forjará la sociedad del mañana. La Escuela Normal es un ejercicio testimonial de esas instituciones que trascienden, porque preparan personas para edificar conciencias humanas.

Durante la vida política del Estado de Occidente, del 31 de enero de 1824 al 14 de octubre de 1830, y fungiendo como Gobernador Constitucional, Don Simón Elías González, la Primera Legislatura expidió la Ley Número 22 el día 9 de mayo de 1825 que convocaba a los Ayuntamientos para la conformación de una comisión externa con el

objeto de que, en un término de una semana, presentaran dictamen planteando las reglas indispensables tendientes a la fundación de escuelas primarias en los pueblos de sus respectivos Distritos, en donde fueran necesarias; fijando lugares, el sueldo que se había de pagar a los maestros, los árbitros para hacerlo, acondicionamiento de locales, entre otras.

Desde la creación del Estado Libre y Soberano de Sonora el 13 de marzo de 1831, sus gobernantes se preocuparon por fundar escuelas auxiliares que prepararan a los profesores para instruir bien a los alumnos. La primera institución de carácter cultural que se fundó en junio de 1831 en esta ciudad de Hermosillo fue la denominada “Sociedad de Amigos de la Ilustración”.

En 1838 el Congreso del Estado instaló en esta ciudad, una Junta Directiva de Estudios para generar un “Plan de escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos”, así como fundar una escuela Normal bajo esta Dirección, la cual admitiría también como alumnos, al menos, dos jóvenes indígenas becados. Y a partir de esos años el gobierno estatal y las Legislaturas de este H. Congreso generaron la creación de una gran cantidad de “escuelas de primeras letras” en algunas regiones del Estado

Pero, antes de este proyecto, el gobierno estatal ya había apoyado la formación de profesores de primaria, en donde los mismos diputados dispusieron que el Ejecutivo cubriera los gastos para enviar a Guadalajara o México un indígena de cada tribu de Sonora y 5 jóvenes de la otra clase, es decir de mestizos para que asistieran a prepararse en “métodos de enseñanza mutuo o también conocido como Lancasteriano” el cual consistía en seleccionar y asesorar a los mejores alumnos para que ellos replicaran con los demás sus aprendizajes y así, difundir este sistema entre sus compatriotas. Lamentablemente ambos proyectos sucumbieron ante las penurias hacendarias y la falta de maestros más o menos capacitados.

Otro futuro más promisorio apareció en el año de 1847, cuando se fundó una Escuela Normal en Sonora, cuyo objetivo era dedicarse a la honrosa carrera de la dirección de la juventud, y abrió sus puertas en la ciudad de Ures, capital del Estado de

Sonora por ese entonces, bajo la dirección de José Antonio Villalpando. La inauguración se realizó el 18 de agosto de 1847 en el edificio que se ubicaba en la casa de Don Manuel Quintanar, en la calle “Lancaster” y que el gobierno alquilaba en veintidós pesos mensuales. El plan de estudios estaba conformado por Gramática Castellana, Aritmética, Lectura, Escritura, Civismo, Religión y Urbanidad, empleando el mismo método Lancasteriano. Es importante aclarar que el título de Normal se le dio porque su misión consistía en preparar elementos que fueran a otras escuelas a enseñar las primeras letras.

Esta institución educativa no se consolidó como tal, ya que el 6 de octubre de 1852 el mismo Congreso del Estado de Sonora decretó en Ures, la creación de un Colegio de Estudios Superiores en sustitución de la Escuela Normal del Estado, “El Colegio de Sonora” fue el primer centro de educación secundaria que abrió sus puertas el 6 de enero de 1853. Su programa de estudios comprendía Cursos Preparatorios: Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática Castellana, Geografía, Historia, Teneduría de Libros y Religión. Los Cursos Secundarios comprendían Lengua Latina, Español, Filosofía, Geografía, Historia, Matemáticas, Física y Religión. Los Cursos Facultativos incluían los idiomas Inglés, Francés, Italiano, Alemán y Griego, Dibujo y Música. Por efecto de las Leyes de Reforma, se tuvo que clausurar este Colegio y su personal abandonar el Estado.

Fundación de la Escuela Normal del Estado de Sonora.

El 23 de diciembre de 1915, fungiendo como Gobernador del Estado Don Plutarco Elías Calles signó en la ciudad de Nogales, Sonora, un decreto donde se creaba la Escuela Normal del Estado de Sonora, publicándose en el boletín oficial el día 25 de diciembre del mismo año el Decreto No. 14.

Entre los contenidos específicos del decreto, consideraba el establecimiento en la ciudad de Hermosillo de la Escuela Normal para Maestros y Maestras; carrera profesional que se cursaría inicialmente en 6 años, pero que en realidad inició con 4 años considerados los 3 de secundaria y el cuarto era el equivalente al primero

de normal. Al egresar los graduados recibirían el título de Profesores de Educación Primaria Elemental y Superior.

El Plan de 6 años se aplicó a partir de 1943 y durante el ciclo 1944-1945 se organizó de manera completa; se incluían los 3 de segunda enseñanza y los 3 de normal.

El Decreto también describía algunos requisitos para el ingreso a la Escuela Normal, entre ellos; haber terminado la escuela primaria superior; tener 15 años cumplidos; disfrutar pleno estado de salud y ser de conducta intachable y como consecuencia de este último requisito, el Gobierno del Estado concedía 25 becas; además exhortaba a que cada municipio pensionara uno o más jóvenes que asistían a esta escuela formadora de docentes.

Esta distinguida institución ha venido preparando eficientemente a las juventudes que han horado y siguen honrando a nuestro Estado. Jóvenes ávidos de ejercer la virtud de sembrar en tierra fértil la semilla que genera carácter, consistencia, valores morales, cívicos y éticos, conocimientos y sentimientos por su tierra; así acudirían de todos los rincones del Estado a recibir esta formación. Muchos de ellos se toparon con grandes penurias y barreras que tuvieron que sortear debido a la falta de comunicaciones y transportes, teniendo que efectuar su viaje en bestias de carga y haciendo travesías para no ser sorprendido por los indios que merodeaban por todos los poblados para saquearlos.

Sedes de la Escuela Normal.

Hurgando en su historia, la Escuela Normal del Estado de Sonora tuvo 8 sedes antes de ubicarse en el actual edificio.

El primer edificio que ocupó la Escuela Normal del Estado se encontraba contiguo a Catedral y fue demolido; su estadía de enero 1916 a 1921. Posteriormente fue sede el Colegio de Sonora desde 1921 a 1931. El tercer edificio fue originalmente la casa habitación de Don Emeterio Torres, después convertido en Hospital

Militar o de Sangre, desde 1931 a 1942. La Universidad de Sonora albergó a esta noble institución desde 1942 a 1953. Otra ubicación fue la Escuela Primaria "Profr. Rafael R. Romandía" de 1953 al último de enero de 1964. Después fue sede la Escuela Secundaria Federal no. 26 PREVO de 1964 a 1965. Posteriormente en la Escuela Secundaria no. 24 desde 1965 a 1966 y luego en el edificio anexo a la misma desde 1966 a 1977, para después ubicarse en el edificio de Palma y Marruecos donde permanece.

La escuela Normal pasó por muchas necesidades económicas, pero la gran responsabilidad y profesionalismo de su equipo de trabajo se las ingeniaron para salir adelante. Cuando el edificio se instaló en el Hospital Militar en 1931 y dado que el gobierno le retiró un subsidio de \$ 20.00 mensuales que proporcionaba para gastos menores, para cubrir ese faltante se arregló una hectárea y media de tierra donde sembraron hortalizas: cebolla, lechuga, rábano, ajo, zanahoria, chícharo, tomate, acelga, coliflor, alfalfa y otras verduras. Una actividad también relevante se realizó posteriormente, aprovechando la clase de pequeñas industrias se ideó la fabricación de gises ya que la caja con 150 gises costaba en el mercado \$ 0.80 y en la escuela las vendían entre 15 y 20 centavos. Lamentablemente no tuvo la respuesta esperada ya que no se le dio la debida importancia y decayó por la falta de mercado. Asimismo funcionó con una granja avícola para producción de huevos y pollos. Lo importante de ello fue esa gran sensibilidad y buena actitud para preservar esta escuela formadora y que mucho impactó en nuestro Estado.

Actualmente se desempeña como Directora la Mtra. María Jesús Gracia López, ocupando el lugar 37 en orden cronológico, habiendo precedido 36 puestos directivos, representados por 31 personas ya que algunos de ellos repitieron como directores; siendo el primero el Mtro. Luis G. Monzón en enero de 1916, quien ordenó iniciar inscripciones a partir del primero de enero, iniciando labores el 10 enero de 1916.

Los grupos se organizaron en dos secciones denominadas, Primer Año Normal y Segundo Año Normal. El Primero se conformó por personas que habían cursado la educación primaria superior u otros que no habían terminado pero que solicitaron su ingreso; en total eran 35 alumnos de los cuales había 29 señoritas y 6

varones. El Segundo Grado se integró con 12 señoritas y 2 varones, eran alumnos que ya se estaban preparando para el magisterio en el Colegio de Sonora.

Bajo esta premisa nació la Normal del Estado de Sonora, institución que ha visto desfilar por sus aulas a 96 generaciones de docentes de educación primaria y 32 de educación preescolar; y con ellas a miles de estudiantes convencidos de su vocación y prestos al servicio de la educación. De acuerdo a los datos recabados del magnífico libro “Breve Historia de la Educación en Sonora e Historia de la Escuela Normal del Estado” del Autor Profr. Gustavo Rivera Rodríguez, desde 1916 hasta el ciclo 1953-1954 esta noble institución guarda en el silencio de sus aulas las sonrisas, las alegrías, los infortunios, los debates, pero sobre todo la gran ilusión de ser profesores y profesoras a 1,184 jóvenes aproximadamente, pero no todos lograron su objetivo ya que algunos abandonaron sus estudios, sin precisar cuántos. Desde 1954 a 2015 un total de 8,847 alumnos-profesores de los cuales 2,069 corresponden a educación preescolar, carrera iniciada en 1980.

Los aproximadamente 10,031 estudiantes de referencia, todos ellos con esa alta misión, dedicaron y aún dedican los mejores años de su vida a cultivar y forjar carácter, enseñar a leer y escribir las primeras letras; a contar los primeros números, a promover las capacidades de razonamiento lógico, al cuidado y protección del medio ambiente y de la salud, al reconocimiento de la historia como parte importante del desarrollo e identidad de nuestra nación y de nuestro Estado, a la consolidación de los valores morales, cívicos y éticos que conducen a las personas a ser mejores cada día, a promover el deporte, la cultura, las artes y las tecnologías como formas de superación y de convivencia humana.

Durante cien años ininterrumpidos, esta noble institución educativa ha dedicado su vida a pulir la piedra angular que edificó una generación más comprometida y responsable; más perseverante y visionaria y más humana y solidaria. Maestros que llevan en su corazón la responsabilidad de su misión y no escatiman esfuerzo para el cumplimiento de su deber. Maestros que llevan en su interior la grandeza que da el espíritu de servicio, la más grande satisfacción que puede tener y honrar a un hombre y una mujer

que ama a sus niños. Maestros quienes han aportado sus mejores años a la formación de esta sociedad, y que ha colocado a Sonora en un lugar privilegiado en el ámbito educativo nacional e internacional.

La Normal del Estado de Sonora, quien fuera la primera escuela de Educación Superior del Estado, la más antigua, ha sido bastión de ilustres profesores que han destacado en las artes, la literatura, en la generación del conocimiento a través de la academia; muchos se han desempeñado en puestos de toma de decisiones y responsabilidad social de alto nivel. Algunos de ellos; Profr Luis G Monzón que organizó los primeros estudios de educación normal en el Estado, destacando entre los primeros docentes la Profra. Isabel Peña, Profr. Angel Arriola, Profr. Heriberto Aja, Profra. Ignacia Echeverría, Dr. Luis Orcí, Profr. Félix Soria, Profr. Eduardo Lever, Profr. José María Mendoza, Profr. Alberto Gutiérrez, Profr. Lázaro Mercado, Profr. Rafael Romaldía, Profr Teodosio Navarrete, entre otros.

Hoy, a 100 años de su fundación, para celebrar el primer centenario, considero que la sociedad sonorense estamos comprometidos con esta noble institución que tanto ha dado a nuestro Estado, que tanto ha contribuido a la formación de varias generaciones valiosas. Muchos de sus egresados, además de la hermosa misión formadora, se convirtieron o contribuyeron en la formación de eminentes profesionistas de la docencia en escuelas superiores, otros en prominentes promotores del cambio social, de la expresión cultural; destacados científicos, investigadores, escritores o pedagogos; grandes deportistas o inspiradores del deporte y del arte que dieron y dan vida académica y cultural a nuestro Estado.

Cuando una institución, como la Escuela Normal del Estado de Sonora, el perfil de egreso de sus estudiantes alcanza para servir a México y transformar a su Estado; cuando una escuela se ha consolidado en las últimas dos décadas como una de las mejores 20 instituciones con excelencia académica en el país; cuando una escuela Normal aporta el mayor porcentaje de docentes en idoneidad de acuerdo a la exigencia del Servicio Profesional Docente en el Estado, ello significa que camina en la ruta correcta;

entonces podemos afirmar categóricamente que está cumpliendo su función y encargo social, por lo que se propone darle el carácter y nombramiento de “Benemérita y Centenaria”, para evocar y honrar la memoria de quienes lucharon y siguen luchando incansablemente para conquistar la vigencia de sus más altos ideales; formar buenos ciudadanos, leales a su patria y comprometidos con su País y su Estado.

Son por todos estos razonamientos y en el marco del centenario de nuestra Escuela Normal del Estado, con fundamento en lo que enuncia el artículo 64 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, solicito a este Poder Legislativo declarar “Benemérita y Centenaria” a la institución de referencia, esto por los servicios y beneficios eminentemente prestados a favor de nuestro Estado.

ARTÍCULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

XXIX.- Para otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE DECLARA “BENEMÉRITA Y CENTENARIA” A LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO “PROFR. JESÚS MANUEL BUSTAMANTE MUNGARRO”

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado “Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro”, por su alta función educativa formadora de profesoras y profesores que, desde su fundación, ha beneficiado a niñas, niños y adolescentes del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO: Inscríbase en letras doradas dentro del recinto Legislativo del Congreso del Estado de Sonora, el nombre de Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora “Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro”.

ARTICULO TERCERO: En sesión Solemne del Congreso, devélese la inscripción citada en el artículo anterior, para lo cual se invitará a los titulares de los Poderes del Estado y demás Instituciones que autorice la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

ARTICULO CUARTO.- Invítese a la Directora de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora “Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro”, para que en dicha sesión Solemne, en representación de la misma, haga uso de la tribuna.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria

ATENTAMENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 12 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, con el objeto de obtener la autorización de esta Soberanía para incorporar un nuevo cobro por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción en el ordenamiento fiscal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el

desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección VI del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley número 12, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, específicamente en el artículo 21, se encuentran contemplados los cobros de derechos por los servicios de desarrollo urbano que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Así, para que el Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

En tal sentido, el Ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal para estar en condiciones de establecer una nueva contribución, específicamente, un derecho para el cobro de licencias de tipo comercial, industrial y de servicios, por la construcción, modificación o reconstrucción de obras en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior surge del hecho de que actualmente existe el proyecto de realización de una obra que consiste en la construcción de un gasoducto que transportará gas natural proveniente de la región de Waha, Texas. Con ello, se podrán satisfacer los requerimientos de este combustible en las centrales de generación de la CFE ubicadas en los estados de Chihuahua y Sonora, así como en las regiones Norte y Noroeste del país.

Este proyecto se interconectará con el gasoducto Sásabe–Guaymas y con el gasoducto San Isidro–Samalayuca. Este sistema abastecerá de gas natural a las nuevas centrales de generación y a otras que operan con combustóleo y que podrán ser reconvertidas para utilizar gas natural.

Transparencia Mexicana, bajo la figura de acompañamiento, supervisará este proceso de licitación, a efecto de cumplir con los más altos estándares de transparencia.

El proyecto comprende el diseño, ingeniería, suministro, construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto con capacidad de 550 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD). El gasoducto tendrá una longitud aproximada de 528 kilómetros y 36 pulgadas de diámetro.

La Comisión Federal de Electricidad adjudicó al consorcio integrado por Carso Electric y Promotora de Desarrollo de América Latina, la licitación para la construcción y operación del gasoducto Samalayuca-Sásabe, entre los estados de Chihuahua y Sonora.

De acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad, las compañías presentaron la mejor oferta de las propuestas analizadas, de **471 millones 320 mil 898 dólares**, la cual se ubica por debajo de los **mil 269 millones 426 mil 707 dólares** que se tenía previstos destinar para su construcción.

Ahora bien, para estar en condiciones de llevar a cabo la citada obra, la empresa referida en el párrafo anterior requiere dar cumplimiento a diversos permisos y normatividad del orden federal y estatal, motivo por el cual, en virtud de que el multicitado ayuntamiento no cuenta en su ley de ingresos vigente con el supuesto jurídico que le permita realizar el debido cobro, es que acuden a esta Soberanía para solicitar la modificación, materia de este dictamen.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, a efecto de que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de otorgar las licencias correspondientes y pueda realizar el cobro por las mismas, situación que le permitirá a dicho ente municipal disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, para realizar las adecuaciones a las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NÚMERO 12, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción III al artículo 21 de la Ley número 12, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I y II.- ...

III.- Otras Licencias:

Por autorización para realizar obras de construcción, modificación, rotura o corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones y banquetas; para llevar a cabo obras o

instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, conducción y distribución de gas natural y, otras similares; así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por estos por cada metro cuadrado de la vía pública o metro cúbico según el tipo de obra efectuada a realizarse en área urbana o rural dentro del territorio del Municipio; y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	VSUGV
1.- Pavimento asfáltico	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00
a) Por licencia de Construcción de Infraestructura industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cúbico según el tipo de construcción.	0.70
b) Por Licencia de Uso de Suelo.	VSUGV
1.- Uso de Suelo Industrial, por metro cuadrado	0.45
2.- Uso de suelo de reserva industrial, por metro cuadrado.	0.40
3.- Cambio de uso de suelo, por metro cuadrado	0.30

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 11 de mayo de 2016.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 57, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, con el objeto de obtener la autorización de esta Soberanía para incorporar un nuevo cobro por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción en el ordenamiento fiscal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 04 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en líneas

anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de Gobierno el día 22 de marzo del año 2016, como consta en el acta número 06, expresando los siguientes argumentos:

“Por medio del presente oficio hago la Exposición de motivos para la modificación de Ley Ingresos del Municipio de Pitiquito Sonora, es sabido la situación económica actual que pasan la mayoría de los Municipios del Estado, la cual no es favorable, al enterarnos de la construcción del Gasoducto Samalayuca - Sasabe y al ver que nuestra Ley de Ingresos no está adecuada para hacer los cobros por derechos que estas obras originan, nos vimos en la necesidad de solicitar la modificación de nuestra Ley de Ingresos y así poder beneficiar a con más recursos a nuestro Municipio para que ayuden a solventar las necesidades a nuestra Población.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento

de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección III del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley número 57, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, específicamente en el artículo 18, se encuentran contemplados los cobros de derechos por los servicios de desarrollo urbano que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Cabe mencionar que para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, ya que, de no ser así estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el Ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para estar en condiciones de establecer una nueva contribución, específicamente un derecho para el cobro de licencias de tipo comercial, industrial y de servicios, por la construcción, modificación o reconstrucción de obras en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior surge del hecho de que actualmente existe el proyecto de realización de una obra que consiste en la construcción de un gasoducto que transportará gas natural proveniente de la región de Waha, Texas. Con ello, se podrán satisfacer los requerimientos de este combustible en las centrales de generación de la CFE ubicadas en los estados de Chihuahua y Sonora, así como en las regiones Norte y Noroeste del país.

Este proyecto se interconectará con el gasoducto Sásabe–Guaymas y al gasoducto San Isidro–Samalayuca. Este sistema abastecerá de gas natural a las nuevas centrales de generación y a otras que operan con combustóleo y que podrán ser reconvertidas para utilizar gas natural.

Transparencia Mexicana, bajo la figura de acompañamiento, supervisará este proceso de licitación, a efecto de cumplir con los más altos estándares de transparencia.

El proyecto comprende el diseño, ingeniería, suministro, construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto con capacidad de 550 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD). El gasoducto tendrá una longitud aproximada de 528 kilómetros y 36 pulgadas de diámetro.

La Comisión Federal de Electricidad adjudicó al consorcio integrado por Carso Electric y Promotora de Desarrollo de América Latina, la licitación para la construcción y operación del gasoducto Samalayuca-Sásabe, entre los estados de Chihuahua y Sonora.

De acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad, las compañías presentaron la mejor oferta de las propuestas analizadas, de **471 millones 320 mil 898 dólares**, la cual se ubica por debajo de los **mil 269 millones 426 mil 707 dólares** que se tenía previstos destinar para su construcción.

Ahora bien, para estar en condiciones de llevar a cabo la citada obra, la empresa referida en el párrafo anterior requiere dar cumplimiento a diversos permisos y normatividad del orden federal y estatal, motivo por el cual, en virtud de que el multicitado ayuntamiento no cuenta en su ley de ingresos vigente con el supuesto jurídico que le permita realizar el debido cobro, es que acuden a esta Soberanía para solicitar la modificación, materia de este dictamen.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de otorgar las licencias correspondientes y realizar el cobro por las mismas, situación que le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y

beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NÚMERO 57, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción III al artículo 18 de la Ley número 57, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I y II.- ...

III.- Otras Licencias:

a) Por autorización para realizar obras de construcción, modificación, rotura o corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones y banquetas; para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, conducción y distribución de gas natural y, otras similares; así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por estos por cada metro cuadrado de la vía pública o metro cúbico según el tipo de obra efectuada a realizarse en área urbana o rural dentro del territorio del Municipio; y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	VSUGV
1.- Pavimento asfáltico	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00

b) Por licencia de Construcción de Infraestructura industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cúbico según el tipo de construcción.

0.70

c) Por Licencia de Uso de Suelo.

VSUGV

1.- Uso de Suelo Industrial, por metro cuadrado	0.45
2.- Uso de suelo de reserva industrial, por metro cuadrado.	0.40
3.- Cambio de uso de suelo, por metro cuadrado	0.30

d) Por la autorización de cambio de uso de suelo, para la conducción y distribución de gas y otros similares por metro cuadrado 0.030

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 11 de mayo de 2016.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.